



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se reúnen presencialmente, en la sala de juntas del sexto piso de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las y los servidores públicos: Lic. Tania María Romero Vázquez, Suplente de Presidencia y Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Igualdad Sustantiva; Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1"; Biól. Elías Austria López, Vocal Suplente y Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A"; Lic. José Alfredo de los Ríos Corte, Vocal Suplente y Director Consultivo y Procedimiento Arbitral; Lic. Izamal Brena Robles, Vocal Titular y Coordinadora de Participación Ciudadana y Difusión; Lic. Ana Guadalupe Lucero León, Vocal Suplente y Subdirectora de Planeación y Gestión de la Información; C. Eduardo Augusto Islas Fonseca, Vocal Suplente y Enlace de Tesorería; Lic. Valente Evaristo Martínez, Vocal Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo y Administración del Sistema de Información Geográfica; C. Edgar Axel Galvan Mora, Vocal Suplente y Enlace de Auditoría "A"; Mtra. Noemí Gómez García, Líder Coordinador de Proyectos de Información y Archivo, como invitada permanente; Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, Directora de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Susana Castro Torres, Suplente de la Secretaria Técnica y Subdirectora de Asesorías y Acceso a la Información; Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz, Suplente de la Secretaria Técnica y Líder Coordinador de Proyectos de Atención de Denuncias "C" y la C. Jadid Lizbeth Roman Sumano, Dictaminadora como invitada, con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del ejercicio 2026, lo anterior con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo dispuesto en los numerales Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de Asistencia.

La Lic. Tania María Romero Vázquez, Suplente de Presidencia del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia agradeciendo su presencia, acto seguido procede a verificar la asistencia, y confirma que se encuentran presentes todos los integrantes con derecho a voz y voto, por lo que manifiesta que existe el Quórum necesario para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2026, por lo que consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir, declara formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2026, y se emite el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CTPAOT/AC/2026-01-3E	Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2026, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben se considerarán válidos.
---------------------------------	--

II.- Presentación del Orden del Día.

La Lic. Tania María Romero Vázquez, Suplente de Presidencia del Comité de Transparencia, procede a poner a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

II.- Presentación del orden del día.



(obra nueva) y ambiental (impacto), relacionados con los trabajos realizados en el predio ubicado en Callejón Pino sin número, colonia Barrio de Caltongo, Alcaldía Xochimilco, identificado con la cuenta catastral 158_151_37; y a la fecha, dicho expediente no ha sido concluido mediante la emisión de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de investigación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de acuerdo de fecha 19 de mayo de 2026, mediante el cual se clasifica como información reservada la totalidad de los documentos que obran en el expediente PAOT-2026-1958-SOT-676, por actualizarse las hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; incorporando a la propuesta de clasificación de la información, el acuerdo de fecha 19 de mayo de 2026, que contiene la prueba de daño correspondiente.-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial para que con fundamento en los artículos 170, 173 párrafo segundo, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño, al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la Información:-----

La Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B1", solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de acuerdo de fecha 19 de mayo de 2026, mediante el cual **se propone la clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA la totalidad de los documentos que obran en el expediente PAOT-2026-1958-SOT-676**, por actualizarse las hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que contiene las pruebas de daño correspondientes:-----

PRUEBA DE DAÑO

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;***-----

Es importante señalar que en la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada mediante decreto el pasado 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se prevé que como información reservada podrá clasificarse de aquella cuya publicación:-----

(...) afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado (...)-----

Tomando en cuenta lo anteriormente transcrito y a fin de fundar y motivar debidamente la prueba de daño de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a realizar el estudio de los elementos que acrediten la reserva de información.-----

En esas consideraciones, en el caso en concreto deberá considerarse a estudio, la Tesis de Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación titulada "PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR." publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVII, Abril de 2003,



página 196, con número de registro digital 184435, la cual establece un criterio jurisprudencial del concepto jurídico de "procedimiento en forma de juicio", el cual no solo comprende una controversia entre partes contendientes, si no también todos aquellos procedimientos en los que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque esta solo se trate de un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, **de ahí que el procedimiento que se sigue en esta Procuraduría, encuadra con la citada figura jurídica.** -----

En razón de lo anterior, los procedimientos que se llevan tanto en organismos jurisdiccionales y los seguidos ante autoridades administrativas que lleven procedimientos en forma de juicio, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Por lo que, se debe de velar por el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso.** -----

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se da cuenta de la denuncia presentada ante esta Procuraduría en fecha 01 de abril de 2026, misma que fue radicada bajo el expediente **PAOT-2026-1958-SOT-676** mediante Acuerdo de Admisión emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en fecha 17 de abril de 2026, así como dicho procedimiento administrativo de investigación **se encuentra en substanciación, toda vez que no se ha emitido Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Entidad.** -----

Es así que, se actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo antes referido, puesto que la información solicitada, así como constancias referidas, obren en el expediente número **PAOT-2026-1958-SOT-676**, documentales que se valoraran para los efectos legales a los que haya lugar, al emitir la resolución administrativa correspondiente. -----

En ese sentido, la **divulgación de la información efectivamente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, en virtud de que el procedimiento administrativo radicado en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número **PAOT-2026-1958-SOT-676**, **se trata de un procedimiento que se sigue en forma de juicio** y el mismo **no ha sido concluido mediante resolución administrativa conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que, es menester hacer valer las formalidades esenciales del procedimiento y del debido proceso** -----

En esas consideraciones, la divulgación de la información que obra en el expediente **PAOT-2026-1958-SOT-676**, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que pondría en riesgo el curso del proceso de investigación radicado ante esta Subprocuraduría, aunado a que solo pueden intervenir en los procedimientos administrativos quien tenga interés en que la autoridad administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivó, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada. -----

Aunado a lo anterior, en caso de proporcionar la documentación solicitada se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general, consistente en la **limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de la información y/o documentación**, como en la presente acontece, es así que esta autoridad debe acatar lo establecido en las disposiciones de orden público e interés general. -----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la **conducción del expediente administrativo que aún no ha sido concluido**, entorpeciendo en la actuación de esta autoridad administrativa, para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos y hechos que se investigan, aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no son parte en ello, causaría, un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación. -----



Lo anterior es así ya que, atendiendo a que de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar copia de toda la documentación que obra en el expediente del procedimiento administrativo radicado en esta Subprocuraduría bajo el número de expediente PAOT-2026-1958-SOT-676, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios al denunciante y responsable de los hechos que se investigan, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una ventaja personal en la substanciación del procedimiento de investigación que se tramita en esta Entidad o bien que podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma; por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda. -----

Aunado a lo anterior, el contenido del expediente que se solicita se trata de un procedimiento administrativo mediante el cual esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento, está cumpliendo con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la divulgación de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza. -----

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

La reserva de la información y documentación solicitada representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones está sustanciando un procedimiento administrativo en el que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La modalidad de reserva de la documentación referida será por un periodo de 1 año, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determinar lo procedente. -----

III.1. Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad de reservada. -----

La Lic. Tania María Romero Vázquez, Suplente de Presidencia del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, por lo que, por mayoría de votos, se emite lo siguiente: -----

<p style="text-align: center;">Acuerdo CTPAOT/AC/2026-03-3E</p>	<p>Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con número de folio 090172826000328; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan la totalidad de los documentos que obran en el expediente la totalidad de los documentos que obran en el expediente PAOT-2026-1958-SOT-676, por actualizarse las hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; incorporando a la propuesta de clasificación de la información, el acuerdo de fecha 19 de mayo de 2026, que contiene la prueba de daño correspondiente, considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.-----</p>
--	---

(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.)



	Periodo de reserva de la información solicitada: 1 año (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) , y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----
--	--

IV.-Presentación para su aprobación y firma del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX celebrada el día 25 de mayo de 2026. -----

La Lic. Tania María Romero Vázquez, Suplente de Presidencia del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto; por lo que, por mayoría de votos, se dicta el siguiente Acuerdo: -----

Acuerdo CTPAOT/AC/2026-04-3E	Con fundamento en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Segundo fracción I, Octavo primer párrafo, Décimo cuarto segundo párrafo, Décimo sexto penúltimo párrafo y Décimo octavo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del ejercicio 2026, celebrada el 25 de mayo 2026, la cual se procede a firmar en el acta para su validación. -----
---	---

La Lic. Tania María Romero Vázquez, Suplente de Presidencia del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT presentes, en caso de estar de acuerdo, con todos los puntos del orden del día que fueron desahogados durante la Tercera Sesión Extraordinaria que tuvo lugar el día lunes 25 de mayo del presente año, se sirvan en aprobar para su firma, el Acta correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Asimismo, al no contar con más asuntos que tratar y estando de acuerdo los integrantes de este Órgano Colegiado, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

-----CIERRE DEL ACTA-----

Al no contar con más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2026, firmando al margen y al calce los integrantes de este Órgano Colegiado, que en ella intervinieron. -----

Lic. Tania María Romero Vázquez
Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de
Igualdad Sustantiva
Suplente de Presidencia

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos
Directora de Dirección de Denuncias y Atención
Ciudadana y
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica



VOCALES

Biól. Eñás Austria López
Director de Atención e Investigación de Denuncias
Ambientales "A"
VOCAL SUPLENTE

Lic. José Alfredo de los Ríos Corte
Director Consultivo y Procedimiento Arbitral
VOCAL SUPLENTE

C. Eduardo Augusto Islas Fonseca
Enlace de Tesorería
VOCAL SUPLENTE

Lic. Izamal Brena Robles,
Coordinadora de Participación Ciudadana y Difusión
VOCAL TITULAR

Lic. Ana Guadalupe Lucero León
Subdirectora de Planeación y Gestión de la Información
VOCAL SUPLENTE

Lic. Brigitte Garduño Moreno
Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de
Ordenamiento Territorial "B1"
VOCAL SUPLENTE

Biól. Valente Evaristo Martínez
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo y
Administración del Sistema de Información Geográfica
VOCAL SUPLENTE

C. Edgar Axel Galvan Mora
Enlace de Auditoría "A"
VOCAL SUPLENTE



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
25 DE MAYO DE 2026

Lic. Susana Castro Torres
Subdirectora de Asesoría y Acceso a la Información
Suplente de la Secretaria Técnica

Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz,
Líder Coordinador de Proyectos de Atención de Denuncias "C"
Suplente de la Secretaria Técnica

INVITADA PERMANENTE

Mtra. Noemí Gómez García
Coordinadora de Archivos de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

INVITADA

C. Jadid Lizbeth Roman Sumano
Dictaminadora

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México celebrada el día 25 de mayo de 2026. -----
